



Artículo original

Análisis de fallos judiciales referentes a la motivación como garantía procesal¹ **Analysis of court decisions concerning the motivation as procedural guarantee** **Fallo judicial-kuéra ñehesa'ỹijooñe'êva ñembohape porã ñemongu'ére**

Rocío Belén Pérez Zarate*

<https://orcid.org/0000-0002-1994-236X>

Ministerio Público, Asunción, Paraguay. Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales-Universidad Nacional del Pilar, Asunción, Paraguay.

Resumen

El tribunal de sentencia es el órgano jurisdiccional que se encarga de la sustanciación y decisión en aquellas causas que hayan seguido su curso ordinario hasta la etapa del juicio oral y público, tras una acusación presentada por el Ministerio Público o una querrela particular en los casos de delitos de acción penal privada. Dentro de esta organización judicial, surge la función jurisdiccional de pronunciar una sentencia condenatoria o absolutoria, debidamente motivada conforme a los hechos y las normas vigentes. La motivación de las sentencias, según el art. 125 del código procesal penal debe contener una clara y precisa fundamentación de la decisión y el artículo 398, num. 2) refiere que deben ser expuestas con el voto de los jueces sobre cada una de las cuestiones planteadas en la deliberación, con exposición de los motivos de hecho y derecho en que los fundan, esto por su parte, consiste en la fundamentación de la sentencia plasmada en la resolución judicial, acto procesal que representa y da vida esencialmente al poder jurisdiccional.

Recibido: 01.09.2021

Aprobado: 15.09.2021

¹Este artículo se realiza en el marco de la Maestría en Garantismo Penal y Derecho Procesal Penal, del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP – Paraguay) y la Universidad Nacional de Pilar.

*Asistente Fiscal de la Unidad Especializada en Delitos Contra la Propiedad Intelectual. Ministerio Público. Asunción, Paraguay. Email: rocioperez811@gmail.com

Abogada y Notaria. Formación Continua para la Función Pública. Consejo de la Magistratura Promoción XIX. Docente de la Cátedra de Derechos Humanos y Derecho Internacional Privado II de la Universidad del Norte. Alumna de la Maestría Garantismo Penal y Derecho Procesal Penal (INECIP-UNP). Alumna del segundo curso de la Especialización en Ciencias Penales dictado por el Centro de Ciencias Sociales y Política Criminal.

ISSN 2415-5063 Versión impresa

ISSN 2415-5071 Versión en línea

<https://ojs.ministeriopublico.gov.py>

Contacto: dip.informaciones@ministeriopublico.gov.py



Artículo de acceso abierto. Licencia Creative Commons 4.0



Para corroborar los extremos expuestos, en la parte final se estudió resoluciones judiciales de los tribunales de sentencia de la Ciudad de Asunción correspondientes del año 2021, de hechos punibles ocurridos entre los años 2017 al 2019 que permitió el abordaje completo de lo establecido en los artículos mencionados y las doctrinas desarrolladas. Para el estudio, se escogieron al azar, de la sección de resoluciones digitalizadas del sistema de expediente electrónico de la Corte Suprema de Justicia, tres resoluciones judiciales del año 2021, que corresponden a hechos ocurridos entre los años 2017 al 2019, que se estudiaron de manera cualitativa.

Palabras clave: motivación, sentencias, tribunal, fundamentación, garantía.

Abstract

The sentencing court is the jurisdictional body that is in charge of the substantiation and decision in those cases that have followed their ordinary course until the stage of the oral and public trial, after an accusation presented by the Public Ministry or a private complaint in the cases of crimes of private criminal action. Within this judicial organization, the jurisdictional function of pronouncing a conviction or acquittal arises, duly motivated in accordance with the facts and current regulations. The motivation of the sentences, according to art. 125 of the criminal procedure code must contain a clear and precise justification of the decision and article 398, num. 2) states that they must be presented with the vote of the judges on each of the questions raised in the deliberation, with an exposition of the reasons of fact and law on which they are founded, this in turn, consists of the justification of the sentence embodied in the judicial resolution, a procedural act that essentially represents and gives life to the jurisdictional power. To corroborate the exposed extremes, in the final part, judicial decisions of the sentencing courts of the City of Asunción corresponding to the year 2021 were studied, of punishable acts that occurred between the years 2017 to 2019, which allowed the complete approach of what was established in the articles mentioned and the doctrines developed. For the study, three judicial decisions from 2021 were randomly chosen from the digitized resolutions section of the electronic file system of the Supreme Court of Justice, corresponding to events that occurred between the years 2017 to 2019, which were studied accordingly, qualitative way.

Key Words: motivation, sentences, court, justification, guarantee.

Ñemombyky

Pe Tribunal de Sentenciaha'e petemimoĩmby tee, upéva pópe opyta omboguatávo hekoitépe opaichagua káusa osyryry haguã hendárupi porã oguahẽ meve hu'ãme, oñombojovake juicio oral y público-pe upeMinisterio Público omoguahẽva acusación téra peteĩ querella oja póva oime raẽ tapicha oiko jave mba'e vai oĩva delito de acción penal rypýpe. Ko aty kóvape, ojejapo pe hérava función jurisdiccional omyesakãvo pe sentencia: oñekondena téra ojepoi jey ichugui, opavavete mba'e ojehecha ha oñembojovakeva'erã mba'evai apo léipe he'ívare. Upe omongu'eva oiko haguã sentencia-kuéra ningo ojehai akytã 125 Código Procesal Penal, upépe ojerure ipyrenda porã va'erã ojedeicidi haguã; ha pe akytã 398, ijepapapy 2-pe katu omyesakã porã voi ojapo va'erãha juez kuéra voto rupive peteĩ teĩ pyrenda oñemoguahẽva rehe.



Ohendupaite rire mba'emba'épa omongu'e ra'e upe oikova'ekue ha léipe he'íva. Kóva he'ise hína, omopyrenda porã va'erã upe sentencia osëtava pe resolución judicial-pe, pe ñembohape hendaichaite omoingove pe poder jurisdiccional-pe. Ojekuaa porã haguã ko mbojovake, ipahaitépe oñehesa'yíjo kuri umi resolución judicial tribunal de sentencia pegua oíva táva Villa Hayes ha Paraguáye, oiko va'ekue 2017, 2018 y 2019-pe, kóva rupi ojeikekuaa ha oñeñe'ëmbaite hese ojchaiháicha umi akytã oje'eva'ekue ha avei doctrina ojeguerojáva.

Ñe'ë tee: ñemongu'e, sentencia, juez renda, pyrenda, garantía.

Introducción

La presente investigación se realizó en el marco de la Maestría en Garantismo Penal y Derecho Procesal Penal, del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales en adelante INECIP y la Universidad Nacional de Pilar, en esta ocasión, como una segunda parte de una publicación en el que se adecua al formato de un artículo, prevé como muestra el estudio de resoluciones judiciales del Tribunal de Sentencias de la Ciudad de Asunción del año 2021.

De conformidad a las normas que se encuentran establecidas en el código procesal penal paraguayo, se puede apreciar que no contempla estructura forense en cuanto a la organización de las sentencias, pero si es obligatoria la presencia de elementos relativos a las probanzas en autos, la existencia del hecho, la participación del acusado, la realización de un examen técnico y jurídico del caso adecuado a las normas vigentes, y; por último, una parte conclusiva a los que el Tribunal llegó luego del análisis de los elementos citados.

En ese sentido, examinar las decisiones asumidas por el sistema de justicia, con las disposiciones establecidas en la Constitución Nacional, Derecho Penal, Derecho Procesal Penal y las doctrinas existentes relacionados al tema, para determinar, si estas resoluciones ofrecen el respeto de las garantías procesales establecidas en estas disposiciones, para aplicar una sanción.

Couture destaca la diferencia entre la sana crítica y la libre convicción pues este último es aquel modo de razonar que no se apoya necesariamente en la prueba que el proceso exhibe al juez, ni en medio de información que puede ser fiscalizado por las partes. Dentro de este método el magistrado adquiere el convencimiento de la verdad con la prueba de autos, fuera de la prueba de autos y aun contra la prueba de autos (1979).

Con ello, queda claro que el palabrerío vacío, la remisión a una norma, la justificación desde la autoridad o la fuerza de quien decide ya no es suficiente para considerar válido el acto culmine del proceso penal: la sentencia. Es preciso brindar los detalles que sustentan la medida adoptada, cuestión imprescindible a la hora de verificar si el razonamiento expuesto es legítimo, habilitando además contra órganos superiores de revisión (Chaia, 2010).

En este artículo se aborda la motivación de las sentencias como garantía procesal de segundo grado, última garantía del proceso penal en su grado, que tiene el valor de una garantía de cierre del Segundo Grado, en adelante SG, es la obligación de la motivación de las sentencias judiciales (Ferrajoli, 1995).



Fundamentación de las sentencias y la Sana Crítica

A continuación, se desarrollará las doctrinas existentes sobre la fundamentación de resoluciones judiciales para comprender la complejidad que trae consigo el entendimiento de la motivación como garantía procesal de segundo grado.

De este modo, resulta una estructura triádica o triangular, normativamente asegurada por las tres garantías procesales antes enunciadas: la formulación de la imputación, con la que se formaliza la hipótesis acusatoria y se hace efectiva la contradicción; la carga de la prueba de tal hipótesis que pesa sobre el acusador; el derecho a la defensa atribuido al imputado (Ferrajoli, 1995).

A estas tres garantías, que designan otras tantas actividades cognoscitivas y que por ello se puede llamar primarias o epistemológicas, hay que añadir otras cuatro, no enunciadas de manera autónoma en SG porque aseguran la observancia de las primeras, las cuales son, por decirlo así, de segundo nivel o secundarias: publicidad, que permite el control interno y externo de la actividad procesal; la oralidad, que comporta la inmediación y la concentración de la instrucción probatoria; la legalidad de los procedimientos; y la motivación, que para cerrar el sistema documenta y garantiza su carácter cognoscitivo, es decir, la fundamentación o falta de fundamentación de la hipótesis acusatorias formuladas a la luz de las pruebas y contrapruebas (Ferrajoli, 1995).

La motivación no es solo una garantía individual, es una garantía social en tanto la justicia correctamente administrada permite el desarrollo en paz y la construcción de una sociedad integrada por hombres dignos, libres e iguales (Chaia, 2010).

Así también, la sana crítica se define como: “las reglas del correcto entendimiento humano; contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y del lugar; pero estables y permanentes en cuanto a principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia” (Couture, 1979, p. 195).

Esta tarea consiste en la determinación concreta de la pena que realiza el juez haciendo uso de su arbitrio, de su poder discrecional, entre los límites mínimo y máximo marcados por el legislador frente a la referida individualización legislativa (Pesce Lavaggi, 2003).

Dentro del modelo de construcción de verdades judiciales que hemos escogido: el proceso penal, se ha impuesto la obligación de motivar todas las decisiones jurisdiccionales como límite de accionar despótico de los funcionarios, en particular de los jueces y demás miembros del Poder Judicial (Chaia, 2010).

Por todo lo anterior, por reglas de la sana crítica se entiende, todos aquellos insumos que hacen posible el correcto ejercicio en materia de prueba judicial, qué duda cabe que muchas de las normas regulatorias de la prueba expresan una dirección de la razón práctica –no sólo teórica– que, si bien no desatiende a la verdad, en algunos casos también va más allá de ella (Benfeld, 2018).



La Sana Crítica en la legislación paraguaya

El art. 397 del código procesal penal paraguayo hace mención a la sana crítica, en lo que respecta a las normas para la deliberación y votación. El tribunal apreciará las pruebas producidas durante el juicio de modo integral y según la sana crítica.

Al respecto, el art. 175 del CPP dispone: “Valoración. Las pruebas obtenidas serán valoradas con arreglo a la sana crítica. El tribunal formará su convicción de la valoración conjunta y armónica de todas las pruebas producidas”.

De acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española fundar, en su acepción quinta, significa: “Apoyar con motivo y razones eficaces o con discursos una cosa”.

Según este sistema, la determinación y eficacia de las pruebas se hace a partir de la utilización de reglas lógicas y de las llamadas máximas de experiencia, conformándose así una compleja trama lógico experimental que debe ser expuesta como razón motivante de la sentencia. Estas reglas exigen que la apreciación de la prueba se realice sobre la base lógica, la psicología y la experiencia común, todo lo que conforma la sana crítica racional del correcto entendimiento humano (Chaia, 2010).

Couture (1960) al definir fundamentos de sentencia dice que es el conjunto de motivos, razones o argumentos de hecho y especialmente de derecho en que se apoya una decisión judicial”.

En ese sentido, las sentencias, exigen una motivación que debe ser fundada en hecho y derecho. La sentencias penales, en virtud de las garantías de estricta legalidad y estricta jurisdiccionalidad, exigen una motivación que además, debe fundarse en elementos cognoscitivos en derecho (Ferrajoli, 1995).

Precisamente por eso incluyen: a) una motivación formada predominantemente por proposiciones asertivas y b) una parte dispositiva que es asertiva en lo relativo a la motivación y preceptiva en el resto (Ferrajoli, 1995).

Se entiende después de todo lo dicho, el valor fundamental de este principio, que expresa, y al mismo tiempo garantiza, la naturaleza cognoscitiva y no potestativa del juicio, vinculándolo en derecho a la estricta legalidad y de hecho a la prueba de la hipótesis acusatoria. (Ferrajoli, 1995).

Puede ser considerada como el principal parámetro tanto de la legitimación interna o jurídica como de la externa o democrática de la función judicial (Ferrajoli, 1995).

Al parecer hay un consenso generalizado en que lamentablemente ello no es así pues lo que se acostumbra a ver en las sentencias es que luego de una simple relación de prueba rendida -que, en la forma aparente de un análisis, es más bien un resumen de ella-. Ese es todo el razonamiento que muchas veces se expresa en los textos de los fallos (Gonzalez Castillo, 2006).

El conocimiento histórico –que de ello se trata– busca reconstruir en el presente un hecho sucedido en el pasado, eventualmente con todas las circunstancias objetivas y subjetivas, o un estado de cosas existente con anterioridad (Maier, 1999).

La sentencia es la resolución del órgano jurisdiccional que pone fin al proceso penal, en la que se declara el ejercicio de la potestad punitiva del Estado, condenando o absolviendo a una persona (Barona Vilar, Gomez Colomer, Montero Aroca, & Monton Redondo, 2000).



A modo de resumen sobre la prolífica tarea interpretativa, se pueden enumerar como requisitos valorativo-constitucionales los siguientes:

a) **Motivación:** La sentencia debe explicitar en forma objetiva los razonamientos que conducen a la decisión. El órgano jurisdiccional no puede decidir en forma dogmática ni sobre la base de convencimientos meramente subjetivos, sino que las conclusiones a que arribe tiene que surgir como derivación razonada de los elementos de hecho y de derecho presentes en el caso y acordes con los respectivos planteamientos de las partes. Los motivos que conducen al pronunciamiento deben ser expuestos a través del discurso lógico, analizándose los puntos relevantes de la causa y expresándose los argumentos que llevan a la decisión (Vazquez Rossi, 1997, p. 454).

Motivar la sentencias posibilita y asegura el control republicano sobre la conducta de los jueces, pues tal exigencia permite exhibir como ha sido estudiada la causa, si se han respetado los límites de la acusación, si se han respetado los límites de la acusación, si se valoraron las pruebas sin descuidar elementos decisivos o fundamentales, si se ha razonado con logicidad y teniendo en cuenta los principios de experiencia, y también si se han aplicado las normas legales según un justo criterio de adecuación. La fundamentación permite que los interesados puedan conocer las razones que sostienen el decisorio y las premisas que otorgan sustento al pronunciamiento, ya sea con el fin de resolver su acatamiento o para fundar la respectiva impugnación que el ordenamiento legal concede (Claria Olmedo, 2001, p. 159)

Motivar una resolución es explicar el porqué de su contenido y decisión que en ella se toma. Por ello, las sentencias deben exponer las razones que justifican el contenido, absolutorio o condenatorio del fallo (Barona Vilar, Gomez Colomer, Montero Aroca, & Monton Redondo, 2000).

b) **Autosuficiencia:** Lo que significa que la sentencia debe bastarse a sí misma, constituyendo una pieza en la que se encuentren presentes la totalidad de las referencias de hecho y de derecho para entender el proceso de decisión y las motivaciones que guiaron al juzgador (Vazquez Rossi, 1997, p. 455).

c) **Congruencia:** Lo importante en este aspecto es la correlación entre la imputación, concretada en la acusación, y la decisión final, aunque sobre este punto también debe señalarse que la decisión jurisdiccional no puede exceder o modificar los planteos jurídicos de la acusación (Vazquez Rossi, 1997, p. 456). No se refiere al delito sino al hecho en su materialidad y al imputado en cuanto participe en el mismo. (Claria Olmedo, 2001, p. 167). Continua diciendo Claria Olmedo que se exige precisión en la valoración de las pruebas, y un razonamiento no contradictorio que muestre una derivación lógica del pensamiento orientado a las conclusiones (Claria Olmedo, 2001, p. 168).

d) **Racionalidad:** Esto significa la exclusión de toda arbitrariedad (concepto opuesto al de racionalidad) y aun de cualquier exceso de discrecionalidad que exceda el estricto límite de lo permitido (Vazquez Rossi, 1997, p. 457). La argumentación ha de considerar los aspectos de hecho y de derecho de los distintos extremos propuestos a la decisión, pero la determinación del hecho que se estima acreditado debe ser precisa y circunstanciada de manera que quede bien establecida la base fáctica de la condena o la absolución (Claria Olmedo, 2001, p. 167).



En consecuencia, la fundamentación del fallo se integra por los siguientes elementos: a) el análisis crítico de las pruebas de autos para determinar la existencia del hecho y la participación del imputado; b) el hecho que el tribunal deja fijado; c) el examen técnico-jurídico del caso para su enfoque en el derecho positivo vigente; d) las conclusiones de hecho y derecho a que el tribunal arriba (Claría Olmedo, 2001, p. 168).

En esa línea, L. Ferrajoli (1995) habla de la verificabilidad y verificación de las motivaciones, que son las condiciones constitutivas de la estricta legalidad y estricta jurisdiccionalidad de las decisiones judiciales. Y valen como tales para garantizar ese específico derecho fundamental que interesa al derecho penal que es la inmunidad del ciudadano inocente frente a punciones arbitrarias.

Requisitos y Motivación de las Sentencias

La última garantía procesal de segundo grado, que tiene el valor de una garantía del cierre del SG, es la obligación de la motivación de las decisiones judiciales. Es por la motivación como las decisiones judiciales resultan avaladas y, por tanto, legitimadas por aserciones, en cuanto tales verificables y refutables (Ferrajoli, 1995).

Precisamente, la motivación permite la fundamentación y el control de las decisiones tanto en derecho, por violación de la ley o defectos de interpretación o subsunción, como en hecho, por defecto o insuficiencia de pruebas o bien por inadecuada explicación del nexo entre convicción y pruebas (Ferrajoli, 1995).

Sobre la motivación de las sentencias, estas establecidas como uno de los requisitos de la sentencia el art. 398 del Código Procesal Penal, refiere que la misma debe contener:

- La mención del tribunal, lugar y fecha en que se ha dictado, los datos personales de los jueces y las partes, los datos personales del imputado y la enunciación del hecho que ha sido objeto del juicio;
- El voto de los jueces sobre cada una de las cuestiones planteadas en la deliberación, con exposición de motivos de hecho y de derecho que los fundan;
- La determinación precisa y circunstancia del hecho que el tribunal estima acreditado;
- La parte dispositiva con mención de las normas aplicables, las costas; y,
- La firma de los jueces.

Toda esa primera parte de la sentencia es meramente expositiva, limitándose a la exacta reproducción de las constancias de autos. El elemento que sigue es el eminentemente intelectual, de contenido crítico, valorativo y lógico. Comprende el conjunto de razonamientos, tanto en el aspecto factico como en el jurídico, en los cuales el tribunal apoya las conclusiones de la decisión, y también estas conclusiones que han de ser el basamento de las disposiciones (Claría Olmedo, 2008).

En consecuencia, la motivación o fundamentación de la sentencia penal contiene una serie de elementos sucesivos u combinados a saber:

- a) El análisis crítico de las probanzas de autos para determinar lo relativo a la existencia de hecho y a la participación en el del acusado.



b) El examen técnico-jurídico del caso, para enfocar el hecho con todas sus circunstancias en el derecho positivo vigente.

c) Las conclusiones, tanto de hecho como derecho, a que el tribunal llega como consecuencia de los exámenes anteriores.

d) La expresa mención de las disposiciones legales que el tribunal considera de aplicación en el caso (Clariá Olmedo, 2008). Formalmente es el pronunciamiento coactivo o liberatorio obtenido como síntesis definitiva de las conclusiones alcanzadas en la motivación (Clariá Olmedo, 2008)

La fundamentación está reservada para los autos interlocutorios y las sentencias definitivas, excluyéndose a las providencias de mero trámite, lo cual guarda estrecha relación con la expresión *in claris non fit interpretatio* (en las cosas claras no se necesita interpretación) que es citada por la literatura jurídica como aforismo, axioma, brocardo o máxima (Sanchez, 2004).

La motivación de la sentencia es el conjunto de razonamiento de hecho y de derecho en los cuales el juez apoya su decisión (Pandolfi, 2001).

Análisis de fallos judiciales

En este apartado se procede al análisis de la construcción de la motivación de las sentencias de los tribunales de sentencias de la ciudad de Asunción, cuyas resoluciones fueron extraídas de la plataforma virtual de la Corte Suprema de Justicia, las mismas fueron seleccionadas de manera aleatoria.

Sentencia n.º 1 s/ robo agravado

En cuanto al hecho acusado el tribunal fundamentó su razonamiento judicial realizando una construcción fáctica de los hechos conforme a las documentales arrimadas y testimonios. En este caso se hizo una ilustración de los testimonios realizados ante el tribunal. De la participación del acusado el tribunal realizó una reconstrucción histórica corroborando con certeza cada extremo manifestado por las declaraciones testimoniales en concordancia con las pruebas documentales arrimadas en juicio, es decir, se acreditó cada secuencia de los hechos ocurridos, explicando el sustento de cada porción de hechos.

Sobre la responsabilidad penal del acusado el tribunal explico el alcance de cada uno, es decir, no sólo se limitó a dar una aproximación conceptual, sino que, además, explico la descomposición objetiva de cada elemento, estableció el tipo de dolo y como llegó a la conclusión de la punibilidad.

Sobre la sanción penal el tribunal explicó el motivo de sus consideraciones y lo hizo de manera positiva y negativa. Llegando así a la pena privativa de libertad de 4 años por el hecho punible de robo agravado.



Sentencia n.º 2 s/ desacato a la orden judicial Ley n.º 4711/12

En relación al hecho acusado, el tribunal de sentencia colegiado, conforme a los elementos probatorios introducidos en el juicio por su lectura, a pesar de haber valorado cada extremo, se refirió a aquellos que han sido relevantes para el fundamento del razonamiento judicial. Según las pruebas producidas fue difícil llegar a la certeza suficiente y necesaria para encuadrar la conducta fáctica de los acusados con la descripción abstracta y normativa del tipo penal acusado.

En el caso fáctico presentado ante el tribunal y conforme a la lectura de los alegatos y testimoniales plasmados en la sentencia judicial no se pudo probar debido a la falta de pruebas directas o el cúmulo importante de indicios o pruebas indirectas.

En ese sentido, el tribunal de sentencias explicó el alcance de la sana crítica y la certeza sobre la punibilidad con que deben contar para una eventual condena, conforme a lo establecido por el art. 17 inc. 1º de la Constitución Nacional, pues los procesados gozan de un estado de inocencia constitucionalmente reconocido, por lo que el estudio de la reprochabilidad podrá realizarse únicamente cuando las pruebas hayan producido la plena convicción a los miembros, llegando así a la absolución de los acusados por el hecho punible de Desacato a la Orden Judicial, Ley n.º 4711/12.

Sentencia n.º 3 s/ Ley n.º 1881/2002, que modifica la Ley n.º 1340

En cuanto al hecho acusado el tribunal de sentencias hizo una ilustración de las documentales y testimonio realizado ante el tribunal.

De la participación del acusado el tribunal realizó una reconstrucción histórica confirmando cada extremo manifestado por las declaraciones testimoniales en concordancia con las pruebas documentales arrojadas en juicio. Se acreditó cada secuencia de los hechos ocurridos.

Sobre la responsabilidad penal del acusado, el tribunal explicó el alcance de cada uno, estableció una aproximación conceptual y explicó la descomposición objetiva de cada elemento, determinó el tipo de dolo y como llegó a la conclusión de la punibilidad.

Sobre la sanción penal el tribunal explicó el motivo de sus consideraciones y lo hizo de manera positiva y negativa. Llegando así a la pena privativa de libertad de 11 años por el hecho punible de comercialización de sustancias peligrosas.

Se puede afirmar, que no existe un parámetro que determine la estructura forense de las sentencias, sino que existen, categorías analíticas que deben motivarse de manera taxativa como: 1) Relato fáctico y probatorio de cada porción de hechos; 2) Valoración de pruebas; 3) Responsabilidad Penal del acusado y 4) Sanción penal aplicable.

Conclusión

En el Derecho Penal, la motivación o ilustración concreta del sustento de una sanción es inevitable cuando debe justificarse la subsunción de los hechos a las normas.

En principio, la falta de fundamentación de las sentencias se trata de una violación de la garantía constitucional, puesto que el acusado no sabría la razón de su condena; y por otra parte,



estaríamos ante un retroceso doctrinario y político inadmisibles, al convertir nuevamente al juez penal en un aplicador arbitrario. Ya que, se exige a los jueces conocimientos e imparcialidad al momento de asumir la facultad de aplicar sanciones.

Hoy, a veinte años del código y nuevos paradigmas insertos en él, se procura el más alto grado de garantismo, al delinear las funciones y facultades de los jueces de sentencias, las cuales están plenamente establecidas en el art. 398 e implícitamente establecido en el 403 inc 4), segunda parte del Código Procesal Penal.

Una resolución judicial manifiestamente insuficiente admite una falta de motivación o fundamentación que se representa en la ausencia de la exposición de los motivos que evidencien la convicción del juez en cuanto al hecho y las razones jurídicas que determinen la aplicación de una norma a ese hecho.

Formando un vínculo de las normas citadas y todo el conocimiento doctrinario desarrollado, se entiende que el proceso de fundamentación debe comprender la exclusión de todos los vicios que pueden afectar el razonamiento de las personas, sean conocedoras del derecho o no y su clara explicación, es decir, se debe eliminar dificultades, tales como argumentar fallos que no se basen en pruebas, que dejen de analizar pruebas o que una vez analizadas éstas, se obtenga una decisión diferente incumpliendo a la congruencia entre la realidad y lo que de ella se determina, por lo que, sin estas apreciaciones el principio de publicidad no tendría sentido.

La garantía de la fundamentación de una sentencia, deja al juez la libertad de la sana crítica, desde el punto de vista psicológico, social y político; pero, por otro lado, lo obliga a relacionar sus argumentos y demostrar su conclusión en hechos; esto significa, establecer una estructura lógica entre la motivación y la conclusión. Es decir, el Tribunal de Sentencias tiene la obligación de determinar expresamente las razones que argumenten sus sentencias, la razón de sus condenas y absoluciones, para dar cumplimiento efectivo al principio de prevención que le asignan consistentes en la función de disuadir a los ciudadanos con las sanciones impuestas, la readaptación de los condenados y la protección de la sociedad.

Referencias

Barona Vilar, S., Gomez Colomer, J.-L., Montero Aroca, J., & Monton Redondo, A. (2000). *Derecho Jurisdiccional III. Valencia: Tirant lo Blanch.*

Benfeld, J. (2018). Sobre el carácter normativo y tendencialmente vinculante de las reglas de la sana crítica en la poderación de la prueba judicial. *Revista de Derecho de la Universidad Católica de Valparaíso, 159-185.*

Chaia, R. (2010). *La prueba en el proceso penal. Buenos Aires: Hammurabi.*

Clariá Olmedo, J. (2008). *Tratado de Derecho Procesal Penal. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni.*

Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y Razon. Madrid: Trotta.*



- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y Razón. Teoría del garantismo penal*. Madrid: Trotta.
- Gonzalez Castillo, J. (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. *Revista Chilena de Derecho*, 33(1), 93-107.
- Maier, J. (1999). *Derecho Procesal Penal. Tomo I. Fundamentos*. Buenos Aires, Argentina: Puerto S.R.L.
- Pandolfi, O. (2001). *Recurso de Casación Penal*. Buenos Aires, Argentina: La Roca.
- Sanchez, M. A. (2004). La interpretación en el derecho. *Anuario de la Facultad de Derecho*, 417-435.
- Vázquez Rossi, J. (1997). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni.